

Geriatros expande su red por el Mediterráneo

La compañía gallega gestionará desde mañana una **residencia** en Cartagena que suma a sus 45 instalaciones

Redacción

La expansión de la gallega Geriatros, especializada en el sector de atención a las personas mayores, es una constante. Desde mañana, lunes, incorpora su centro número 46 a la red de residencias que tiene por el territorio nacional, ya casi la mitad de todos sus establecimientos, teniendo en cuenta que en Galicia contabiliza 25 instalaciones de este tipo. La compañía gallega se ha adjudicado la gestión y el mantenimiento de la residencia de mayores Fuente Cubas, de Cartagena, adscrita al Instituto Murciano de Acción Social. Y es que su modelo asistencial, basado en un plan de atención

personalizada y en niveles de calidad certificados, se ha impuesto como la mejor opción para el cuidado de 120 mayores que comenzarán a ser recibidos en el centro el próximo día 22 de febrero.

Se trata de su primera residencia que geriatros gestiona en la comunidad murciana de su red nacional de centros de mayores y de atención a la salud mental. Geriatros atiende a 5.451 mayores en toda España y a cerca de 700 personas con algún tipo de enfermedad mental en doce comunidades: Galicia, donde gestiona 25 centros; Asturias, Cantabria, La Rioja; Navarra, Castilla y León, Madrid, Castilla-La Mancha, Valencia; Murcia, Andalucía y Canarias.

La plantilla de profesionales supera los 3.700 trabajadores, entre los que se encuentran médicos de familia, médicos especialistas, enfermeros, trabajadores sociales, psicólogos, animadores socioculturales, erapeutas ocupacionales, gerocultores, fisioterapeutas y personal de administración, limpieza, cocina y mantenimiento de las instalaciones.

La residencia cuenta con 120 plazas y desde mañana se irán incorporando 30 cada mes hasta completar las estancias. Además de las habitaciones cuenta con estancias comunes habilitadas para proporcionar los servicios que mejoren la calidad de vida de sus residentes. También tiene 40 plazas de centro de día.



FINANCIACIÓN

ACUERDO DEL BANCO PASTOR Y FEIRACO

Pastor y Feiraco han firmado un nuevo acuerdo para impulsar el sector ganadero gallego. Ha sido firmado por el director general de Pastor, José Manuel Hevia, y por el director general de Feiraco, José Luis Antuña. De este modo, el banco proporcionará una oferta de productos y servicios para financiar el circulante, con productos como la cuenta de crédito, agrocrédito, el agroprestamo, leasing y el préstamo campaña agrícola.

CONSULTORIO FISCAL

PENSIÓN SUIZA

? Soy pensionista suizo residente en España. ¿Tengo obligación de incluir la pensión recibida en Suiza en la declaración de IRPF española?

En principio, la Ley del IRPF española establece para los residentes fiscales en España, la obligación de tributar por la totalidad de la renta mundial, con independencia del lugar en el que la misma se haya obtenido. Por tanto, si un contribuyente reside en España más de 183 días durante el año natural, tendrá la consideración de residente fiscal en España, y, por tanto, estará obligado a pagar impuestos en España

por la totalidad de su renta mundial, con independencia del lugar en el que la misma se haya generado.

No obstante, resulta conveniente aclarar que el contribuyente podrá aplicar en su declaración del IRPF en España la deducción para evitar la doble imposición internacional, siempre que los rendimientos derivados de dicha pensión hubiesen estado sujetos a tributación en Suiza.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

TRANSPORTE-DEPÓSITO

? Tengo una empresa de transportes. He oído que se puede solicitar la devolución de parte de las cotizaciones a la Seguridad Social por mis trabajadores. ¿Es cierto?

Efectivamente, tal solicitud de devolución es posible, conforme al criterio que ha venido adoptando la Audiencia Nacional.

Las empresas y autónomos cuya actividad principal sea el transporte pesado de mercancías por carretera que en los últimos cuatro años hayan tenido trabajadores encuadrados en la ocupación de conductor, podrían solicitar la devolución de ingresos indebidos, por diferencias de un 3 %, en las cotizaciones relativas a los epígrafes de accidentes de trabajo. De tal forma que, con carácter orientativo, la suma a devolver rondaría

los 2.304 euros por cada trabajador —para bases de cotización de 1.600 euros/mes— por los 4 años no prescritos; considerando indebida una cotización efectiva de un 6,7 % de la base, en lugar del 3,7 %, si la actividad principal de la empresa es el transporte, y concretándose la reclamación en el diferencial del 3 % entre ambos porcentajes.

A los efectos de poner fin a las reclamaciones que se han venido planteando, el Gobierno ha establecido, a través de la Ley General de Presupuestos del Estado, un criterio común y fija un 6,7 %, con efectos desde el 01/01/16.

? Soy socio de una sociedad cuya aprobación de cuentas anuales del 2014 tuvo lugar en junta general celebrada el 5 de junio del 2015. He consultado en el Registro Mercantil, y he comprobado que todavía no están depositadas. ¿Hay algún tipo de sanción por ello?

El incumplimiento de la obligación de depósito de las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en el Registro Mercantil, en el plazo de un mes desde su aprobación, dará lugar a la imposición de una multa por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de

Cuentas (ICAC) por importe de entre 1.200 y 60.000 euros. En el supuesto de sociedades, o grupos de sociedades, cuyo volumen de facturación sea superior a 6.000.000 euros el límite de la multa para cada año de retraso se elevará a 300.000 euros.

? ¿Es posible que una empresa reclame judicialmente la nulidad de un contrato de «swap» por error en el consentimiento, al no haber sido informada por el banco?

Sí. El Tribunal Supremo ha resuelto en este sentido, indicando en la sentencia que, a pesar de que la demandante es una persona jurídica y dispone de una estructura interna solvente, la empresa no cono-

cía el producto —swap o permuta financiera— y los riesgos del mismo. De tal forma que, probado en juicio el error, declara inválida la declaración de voluntad contractual y la nulidad del contrato.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es

CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

DEMANDA A UN GRUPO DE EMPRESAS

? Esta semana me han comunicado el despido por causas objetivas. Trabajo para una empresa que forma parte de un grupo, pero nunca he prestado servicios para las otras empresas. ¿Puedo demandar al grupo de empresas cuando impugne el despido?

Rige en nuestro ordenamiento jurídico el principio general de independencia y no comunicación de responsabilidades entre las sociedades que forman un grupo, sobre la base de que los vínculos accionariales o de gestión, no alteran por sí mismos la consideración de las sociedades como entidades autónomas o separadas dotadas de personalidad jurídica propia y responsables limitadamente en el ámbito de su actuación, no bastando, que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial o que una de ellas tenga acciones en otra u otras y lleven a cabo una política económica de colaboración, para que se derive, de forma automática y directa, la existencia de una responsabilidad solidaria en las obligaciones contraídas con los trabajadores de todas ellas, sino que, para que pueda nacer la citada responsabilidad solidaria es necesario que el grupo de empresas haya actuado en fraude de ley, haciendo utilización abusiva de la personalidad jurídica independiente de cada una de las empresas en perjuicio de

los trabajadores, de forma que se produzca un abuso de derecho o ánimo defraudatorio en base al cual las empresas establezcan una trama jurídica que disfraza situaciones de hecho, en las que en realidad se actúe como una sola entidad empleadora bajo la apariencia de distintas empresas con personalidad jurídica independiente, exigiendo la jurisprudencia que se dé alguna de las notas siguientes: prestaciones laborales indiferenciadas; confusión de patrimonios sociales; apariencia unitaria externa; o dirección unitaria. Si no concurren los requisitos para la existencia del grupo de empresas a efectos laborales, no es preciso que en la carta en la que se le comunica la extinción de su contrato por causas objetivas, se haga constar dato económico, organizativo o productivo alguno, referido a una empresa distinta a la empleadora.

! CATORINA CAPEANS AMENEDO es letrada, departamento laboral de Iglesias Abogados.